



NOTARIA

12

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO TRESCIENTOS DOCE (0 3 1 2).* * * * *

FECHA: MARZO, VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).* * * * *

CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO.* * * * *

DENOMINACIÓN SOCIAL: FUNDACIÓN ÚNICO.* * * * *

CUANTÍA: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).* * * * *

OTORGANTES

C.C.No.

JOSÉ TOLEDO BESAEL

10.078.461 DE PEREIRA.

DAVID TOLEDO ESQUENAZI

94.451.075 DE CALI.

SARY TOLEDO ESQUENAZI

67.016.950 DE CALI.

ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI

16.935.846 DE CALI.

* * * * *

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **VEINTIÚN (21)** días del mes de **MARZO** del año Dos Mil Catorce (2.014), en el despacho de la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, cuya Notaria titular es la Doctora **MARÍA MERCEDES LALINDE OSPINA**, comparecieron los Señores **JOSÉ TOLEDO BESAEL, DAVID TOLEDO ESQUENAZI, SARY TOLEDO ESQUENAZI Y ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **10.078.461** de Pereira, **94.451.075** de Cali, **67.016.950** de Cali y **16.935.846** de Cali, (respectivamente), Todos ellos hábiles para contratar y obligarse, quienes para los efectos de éste documento privado se denominarán **LOS FUNDADORES**, y manifestaron su voluntad libre y espontánea de constituir una entidad sin ánimo de lucro en la modalidad de FUNDACIÓN denominada **FUNDACIÓN ÚNICO**, la cual se regirá por los estatutos que en adelante se exponen.-----

FUNDACIÓN ÚNICO

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

CAPITULO I



NATURALEZA Y NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza y Nombre: La Persona Jurídica que se crea con ocasión de las disposiciones contenidas en estos estatutos es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica de carácter privado, regida por las normas civiles aplicables a este tipo de fundaciones y se denominará **FUNDACIÓN ÚNICO**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y Ámbito Territorial: **LA FUNDACIÓN** tendrá su domicilio social en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. -----

ARTÍCULO TERCERO: Duración: **LA FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de la personería jurídica, sin embargo podrá disolverse, fusionarse y liquidarse de acuerdo a las formalidades legales o por determinación del Gobierno o destrucción o terminación de sus bienes patrimoniales.-----

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO CUARTO: Objeto Social: Establecer, fomentar, apoyar y realizar toda clase de actos y programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida, educación, salud, vida digna y recreación de niños y mujeres de poblaciones pertenecientes a los sectores vulnerables y en riesgo de la sociedad colombiana.

La **FUNDACIÓN** tendrá como objetivo trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de niños y mujeres, a partir de la planeación y ejecución de proyectos enfocados en el fortalecimiento de las condiciones de salud, educación, vivienda y recreación.-----

En desarrollo de su objeto social, **LA FUNDACIÓN**, podrá realizar entre otras y sin limitación, las siguientes actividades: -----

- a) Apoyar causas o programas relacionados con mujeres cabeza de hogar, niños, educación, salud y medio ambiente, excluyendo casos de violencia. -----
- b) Apoyo en la resolución de necesidades básicas de menores y mujeres en situación de vulnerabilidad. -----
- c) Crear, implementar y desarrollar campañas de apoyo al desarrollo de la infancia y adolescencia. Para lo cual **LA FUNDACIÓN** podrá crear o participar en programas de apoyo a familias, escuelas, colegios e instituciones educativas en general. -----
- d) Promoción y generación de acciones en defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños y mujeres. Podrá realizar proyectos y



programas en el marco de la cooperación nacional e internacional con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales. -----

- e) Promover, crear, desarrollar y fomentar toda clase de proyectos educativos, de capacitación y fortalecimiento académico en beneficio de niños y mujeres de escasos recursos económicos o pertenecientes a comunidades vulnerables según las disposiciones estatales pertinentes. En aras de lo anterior **LA FUNDACIÓN** podrá, previo análisis y estudio, otorgar becas, subsidios o incentivos para acceso a educación básica, primaria, bachillerato, técnica o profesional atemperándose en las disposiciones de la ley general de educación y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. -----
- f) Desarrollar individualmente o en conjunto vía convenio o acuerdo con otras entidades, programas de apoyo y suministro nutricional, dietario y alimenticio en favor de comunidades y sectores vulnerables previas las verificaciones y calificaciones correspondientes por parte de **LA FUNDACIÓN**, siendo prioridad los niños, madres cabeza de familia, mujeres en embarazo y víctimas de la violencia. -----
- g) Participar, patrocinar, apoyar y suministrar conjunta o separadamente con otras entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, programas de recreación, deportes y esparcimiento para los sectores económicos deprimidos dentro del territorio colombiano. En desarrollo de los anteriores programas, **LA FUNDACIÓN** podrá apoyar económica o materialmente (en especie) aquellos eventos o actividades organizados por el gobierno nacional, departamental, local u otras entidades en pro de personas pertenecientes a comunidades vulnerables y de escasos recursos, preferiblemente niños y mujeres. -----
- h) **LA FUNDACIÓN** podrá organizar y entregar regalos, obsequios o patrocinios en eventos de navidad, deportivos y de toda clase para la niñez y la mujer. En general **LA FUNDACIÓN** podrá vincularse a cualquier tipo de actividad, evento o programa de apoyo de toda clase a poblaciones económicamente vulnerables.
- i) En general **LA FUNDACIÓN** estará vinculada a cualquier tipo de actividad, evento o programa de apoyo de acuerdo a su objeto social. -----

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social y las anteriores actividades, **LA FUNDACIÓN** podrá ejecutar y celebrar toda clase de contratos con entidades oficiales y privadas nacionales e internacionales, para el apoyo a todos los



programas antes descritos, en los términos establecidos en la normatividad vigente, como también adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar o gravar bienes inmuebles e importar, exportar, ceder, gravar y negociar en cualquier otra forma con toda clase de bienes muebles. -----

Parágrafo segundo: La labor filantrópica será llevada a cabo a través del apoyo a otras fundaciones o programas en las comunidades en las cuales esta opere.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de **LA FUNDACIÓN** se compone inicialmente de la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)** moneda legal colombiana entregadas por sus miembros fundadores en el acto de su constitución así:

José Toledo Besalel	\$ 5.000.000
David Toledo Esquenazi	\$ 5.000.000
Sary Toledo Esquenazi	\$ 5.000.000
Isidoro Toledo Esquenazi	<u>\$ 5.000.000</u>
Total	\$ 20.000.000

Parágrafo Primero: Integran así mismo el Patrimonio de **LA FUNDACIÓN** los siguientes conceptos: -----

- a) Donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica con o sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- b) Auxilios que se reciba de cualquier entidad estatal del orden Municipal, Departamental o Nacional. -----
- c) Donaciones de entidades internacionales. -----
- d) Incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los cuales en todo caso, deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos. -----
- e) Los bienes muebles e inmuebles que a futuro adquiera **LA FUNDACIÓN** a cualquier título. -----

Parágrafo Segundo: **LA FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraría alguna o algunas de las disposiciones legales o estatutarias. -----

Parágrafo Tercero: Ni los fundadores, ni persona alguna, son socios activos o adherentes de **LA FUNDACIÓN**, ni lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes



o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a **LA FUNDACIÓN**, no tendrán en la Entidad Sin Ánimo de Lucro preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal. -----

ARTÍCULO SEPTIMO: La organización y administración del Patrimonio de **LA FUNDACIÓN** está a cargo del Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente. -----

Parágrafo: El Patrimonio podrá modificarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por el Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente, y con las autorizaciones que se requieran en ese momento. -----

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO OCTAVO: La dirección y administración de **LA FUNDACIÓN** está a cargo del Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente, y como órgano de control tendrá un Revisor Fiscal. -----

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Directivo es el máximo órgano de **LA FUNDACIÓN** y estará integrado por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por los miembros fundadores. El período de los miembros del Consejo Directivo es indefinido y por consiguiente permanecerán en sus cargos hasta que quienes los designan nombren su reemplazo. Cada miembro principal y su respectivo suplente conforman un renglón. -----

ARTÍCULO DECIMO: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: -----

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. -----
- b) Elaborar los reglamentos internos y los comités de **LA FUNDACIÓN**. -----
- c) Dictar su propio reglamento. -----
- d) Aprobar las políticas y estrategias necesarias para el desarrollo de los planes y programas destinados al cumplimiento del objeto social. -----
- e) Elegir sus propios miembros en ausencia de los miembros fundadores. -----



- f) Designar entres sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, para periodos de dos (2) años. -----
- g) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años.-----
- h) Aprobar o improbar los estados financieros. -----
- i) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos, y darle su aprobación. -----
- j) Determinar la orientación general de sus miembros en lo referente a las actuaciones de acuerdo con el objeto de **LA FUNDACIÓN**. -----
- k) Velar por el correcto funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**. -----
- l) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (200 S.M.L.V.). -----
- m) Aprobar los planes de trabajo. -----
- n) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**. -----
- o) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse que las entidades y personas naturales auxiliadas por **LA FUNDACIÓN** han invertido los fondos en programas para los cuales se decretó la ayuda. -----
- p) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a **LA FUNDACIÓN**, pudiendo delegar esta función a un comité. -----
- q) Delegar en el presidente o cualquier funcionario, las funciones que estime conveniente. -----
- r) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de **LA FUNDACIÓN**. -----
- s) Las demás que la ley le señale. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada año por derecho propio antes del 31 de Marzo y en forma extraordinaria cuando en Presidente o Vicepresidente de **LA FUNDACIÓN** lo consideren necesario o lo soliciten el equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros. -----

El Consejo sesionará con un quórum igual o mayor al de tres (3) de sus miembros principales o suplentes. Las decisiones se tomaran con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes o representados en la sesión del Consejo. Teniendo en



consideración que cada renglón corresponde a un solo voto por lo que los miembros suplentes solo tendrán derecho a voto en ausencia de los miembros principales.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y su Secretario. -----

El Consejo Directivo podrá autorizar la participación de personas invitadas con derecho a intervenir para formular consultas y proponer acciones. -----

Parágrafo Primero: Las reuniones o sesiones serán presididas por el Presidente que el Consejo Directivo designe y actuará como Secretario la persona que sea designada. -----

Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo Directivo de **LA FUNDACIÓN** podrán recibir retribución económica por concepto de las funciones que le sean confiadas. -----

Parágrafo Tercero: El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones no presenciales o a través de otros mecanismos establecidos por la ley, en los términos y formalidades determinados en estos estatutos, en la ley y sus reglamentos. -----

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Presidente.- La administración de **LA FUNDACIÓN** y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo del Presidente, designado por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, o hasta que se designe su reemplazo, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Funciones del Presidente.- Las facultades y deberes del Presidente de **LA FUNDACIÓN** son las siguientes: -----

- Representar legalmente a **LA FUNDACIÓN**, tanto judicial como extrajudicialmente. -----
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones del Consejo Directivo de **LA FUNDACIÓN**. -----
- Usar la razón social para fines identificados con su objeto social. -----
- Celebrar contratos de toda índole en desarrollo de las actividades propias de la **FUNDACIÓN** cuyo valor no exceda de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (200 S.M.L.V.) y aquellos que por cuya cuantía hayan sido autorizados por el Consejo Directivo. -----



- e. Delegar en funcionarios idóneos la celebración de contratos con base en la autorización del Consejo Directivo. -----
- f. Conferir poder a terceros para gestionar asuntos de interés de **LA FUNDACIÓN**.
- g. Asesorar por derecho propio a cualquier comité creado por el Consejo Directivo.
- h. Presidir las reuniones del Consejo Directivo. -----
- i. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. -----
- j. Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorros en los bancos y girar sobre ellos, pudiendo delegar esta función en un funcionario de la fundación. Así mismo, girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder y aceptar créditos. Siempre que dichos actos no excedan la suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (200 S.M.L.V), de acuerdo a lo establecido en el literal d) del presente artículo. -----
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes necesarios. -----
- l. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad. -----

Parágrafo Único: Funciones del Vicepresidente.- En el evento de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente para el Presidente de **LA FUNDACIÓN**. Si ambos faltasen el Consejo Directivo nombrará su reemplazo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones del Tesorero.- Las facultades y deberes del Tesorero de **LA FUNDACIÓN** son las siguientes: -----

- a. Llevar en debida forma las finanzas de **LA FUNDACIÓN**. -----
- b. Informar oportunamente cualquier alteración o coyuntura en los estados financieros de **LA FUNDACIÓN**. -----
- c. Presentar al Consejo Directivo los informes que estime necesarios sobre el objeto de **LA FUNDACIÓN**. -----
- d. Las demás que le asigne el Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funciones del Secretario.- Las facultades y deberes del Secretario de **LA FUNDACIÓN** son las siguientes: -----

- a. Llevar conforme a la ley las Actas de **LA FUNDACIÓN** y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. -----
- b. Comunicar oportuna y correctamente las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo. -----



- c. Organizar el archivo de **LA FUNDACIÓN** y velar por la custodia y conservación de los libros, documentos, comprobantes y demás enseres que se le confíen.
- d. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, los registros de marcas de fábrica, patentes, pólizas de seguro, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de **LA FUNDACIÓN**.
- e. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Como órgano de control **LA FUNDACIÓN** tendrá un Revisor Fiscal, persona natural (principal y suplente) o jurídica, designado por el Consejo Directivo de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por el Consejo Directivo en cualquier tiempo.

La persona jurídica designada como Revisor Fiscal de **LA FUNDACIÓN** deberá emitir, a través de su representante legal, carta de aceptación al cargo debidamente autenticada ante Notario Público, y proceder a nombrar las personas naturales que ejercerán los cargos como revisores fiscales principal y suplente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Las funciones y deberes del Revisor Fiscal de **LA FUNDACIÓN** son las siguientes:

- a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla **LA FUNDACIÓN** estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de **LA FUNDACIÓN** y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve la contabilidad de **LA FUNDACIÓN**, como también las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de **LA FUNDACIÓN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. -----
- f) Autorizar con su firma los balances y los estados financieros de **LA FUNDACIÓN** y emitir el dictamen e informe correspondiente. -----
- g) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, para asuntos relacionados con sus funciones. -----
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Corresponde al Consejo Directivo aprobar la reforma de los Estatutos de **LA FUNDACIÓN**. -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para reformar los Estatutos se requiere de la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. -----
Cualquier modificación para ser discutida, debe ser presentada por escrito ante la totalidad de los miembros del Consejo Directivo (principales y suplentes) con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la reunión. -----

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **LA FUNDACIÓN** se disolverá, se fusionará o se liquidará:

- a) Por voluntad expresa y por unanimidad del Consejo Directivo. -----
- b) Por agotamiento de su patrimonio. -----
- c) Por mandato legal. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Llegado el caso de la disolución de **LA FUNDACIÓN**, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación mediante aviso que se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico que circule ampliamente en el domicilio social, y se fijará aviso en lugares visibles de todas y cada una de las oficinas que tenga **LA FUNDACIÓN**. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la entidad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un liquidador especial que será designado por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que éste pueda nombrar varios liquidadores y determinar,



14/02/2014 10:20:29KH91aCK

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CaO₅5457

en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente. -----

Por cada liquidador el Consejo Directivo designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente de la fundación al momento de entrar en liquidación, y será su suplente el Vicepresidente. -----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Durante el período de liquidación funcionará el Consejo Directivo de la misma manera que durante la existencia ordinaria de **LA FUNDACIÓN**, con las solas variaciones que imponga el estado de liquidación.- - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La liquidación y la división del patrimonio de la entidad se adelantarán de conformidad con las leyes y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes normas: -----

- a) El Consejo Directivo será convocado y se reunirá en las épocas, formas y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinarias; cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número plural de asociados que representen más del 50% de los miembros
- b) En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos y entregados a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de **LA FUNDACIÓN**, y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos; pactar con los liquidadores el precio de sus servicios sobre una base fija por la gestión total y no como remuneración mensual; y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley. -----
- c) Para la aprobación de cuentas periódicas rendidas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de los bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder facilidades especiales a deudores de la fundación y para llevar a efecto las transacciones y desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes. -----
- d) Los remanentes que quedaren una vez liquidada **LA FUNDACIÓN** y pagado el pasivo que corresponda, serán transferidos a una o varias entidades sin ánimo de lucro con objetivos similares a los de **LA FUNDACIÓN**, según decisión que al

efecto tome la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El liquidador tendrá las atribuciones que le confiera la ley, que podrán ser ampliadas por el Consejo Directivo; su actuación se ajustará en un todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba del Consejo.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar y de la obligación del registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla; declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, o la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos.- Recaudos \$13.900.00 -- Derechos Notariales \$ 201.701.00 -----

Iva \$32.272.00 --- Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1996, incrementado por el Decreto 0188 del 12 de Febrero del 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho.- La presente escritura se autorizó en las hojas de papel notarial números Aa012693695, Aa012693696, Aa012693697, Aa012693698, Aa012693699, Aa012693700 y Aa012693701.-----

=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=

PASA A LA HOJA SELLADA NUMERO Aa012693701 -----



República de Colombia

13



Aa012693701

VIENE DE LA HOJA SELLADA NUMERO Aa012693700 ----- QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0312 ---- DEL 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).- ESTA HOJA SE UTILIZARA SOLO PARA FIRMAS.- -

LOS CONSTITUYENTES,

JOSÉ TOLEDO BESALEL

C.C. N° 10.078.461 de Medellín

Estado civil: viudo

Ocupación: Comerciante

Dirección: Calle 52 No. 3-29

Teléfono: 4865050

DAVID TOLEDO ESQUENAZI

C.C. N° 94.451.075 de Cali

Estado civil: Casado

Ocupación: Profesional en mercadeo

Dirección: Calle 52 No. 3-29

Teléfono: 4865050

SARY TOLEDO ESQUENAZI

C.C. N° 67.016.950 de Cali

Estado civil: Casada

Ocupación: Profesional en mercadeo

Dirección: Calle 52 No. 3-29

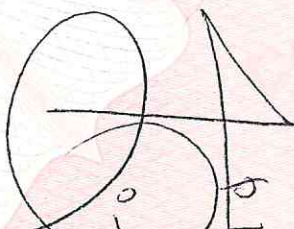
Teléfono: 4865050



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI

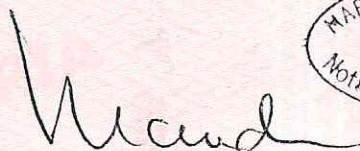
C.C. N° 16.935.846 de Cali

Estado civil: Casado

Ocupación: Abogado

Dirección: Calle 52 No. 3-29

Teléfono: 4865050



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE (12) DE CALI

14/02/2014 18:26:36C8B2BBH913

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ca060965473



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.078.461

TOLEDO BSALEL

JOSE

FIRMA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

26-DIC-1974 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65130981-M-0010078461-20050404 0722005091B 02 161984465

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es una copia fiel del original que ha tenido a su cargo
21 MAR 2014
MERCEDES LALINDE
Notaria Tipo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94451075

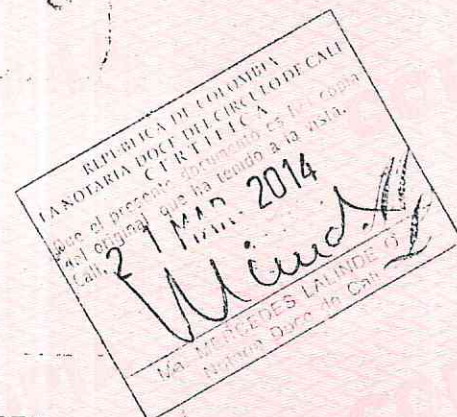
TOLEDO ESQUENAZI
APELLIDOS

DAVID
NOMBRES

FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1975

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86
ESTATURA

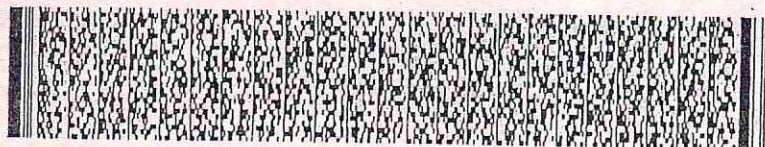
O+
G.S. RH

M
SEXO

07-FEB-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65081195-M-0094451075-20000908

05840 00200A 02 088342903

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 67.016.950

TOLEDO ESQUENAZI

PELLIDOS

ARY

OMBRES



[Handwritten signature: Toledo]

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
CERTEFICA
Que el presente documento es una copia
del original que ha tenido a la vista.
Cali, 31 MAR 2014
[Signature]
Ma. MERCEDES LALINDE O.
Notaria Doce de Cali



FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1978

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S RH

F

SEXO

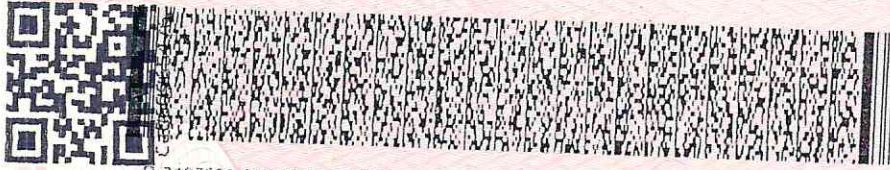
02-AGO-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



INDICE DERECHO



R-3107900-66136659-F-0067016950-20060512

0710306132A 02 177113300

República de Colombia

14-02-2014 1820120MH91LCKE8

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.935.846

APELLIDOS TOLEDO ESQUENAZI

NOMBRES ISIDORO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1981

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

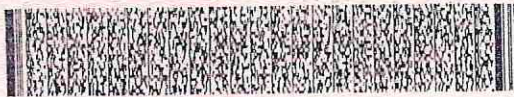
O+
G.S. RH

M
SEXO

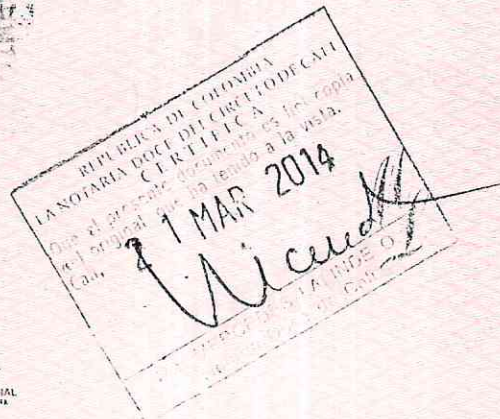
24-NOV-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DA ROSA VARGAS



A-3100101-85149439-M-0016935846-20071015 00238 07287H 01 208468765



Es fiel y **SEGUNDA** copia de la Escritura Pública **No. 0312** de fecha **MAR-21-14**
Que se expide en **10** hojas útiles para **CAMARA DE COMERCIO.**



Santiago de Cali,

27 MAR 2014

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
Notaria Doce del Circulo de Cali



COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No.18 N – 22 – Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.com



EN BLANCO

EN BLANCO